

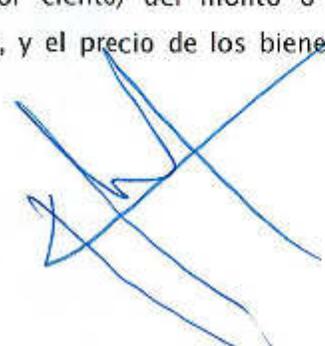
CONVENIO MODIFICATORIO.

Convenio modificatorio de ampliación de contrato de prestación de servicios, para la adquisición de las pólizas de seguros de vida colectivo para el personal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, que celebran por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este acto por los Ciudadanos Licenciados, ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, HIGINIO DEL TORO PÉREZ, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, a quienes en los sucesivo se les denominará como "EL MUNICIPIO", y por la otra parte, la persona moral, MAPFRE TEPEYAC S.A., a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PRESTADOR", y que en su conjunto se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha del 27 veintisiete de junio del año 2015, el Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco, representado por su órgano de gobierno el Ayuntamiento Constitucional Administración 2012-2015, a través por los entonces Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario General, Bertha Alicia Álvarez del Toro, Antonio Emilio Casillas, José de Jesús Núñez González, celebraron un contrato de prestación de servicios, con la persona moral, MAPFRE TEPEYAC S.A., el cual tuvo por objeto la contratación de la adquisición de seguros de vida colectivo para el personal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como pensionados y Jubilados derivado del concurso 002/2015, celebrado en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones. Para lo cual "EL MUNICIPIO" erogo por concepto de contraprestación a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$1,850,398.83 (Un millón ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.),

SEGUNDO.- Las bases generadas para la celebración del presente contrato con "EL PRESTADOR", y específicamente en su numeral 33, que al calce dice 33.1 "La convocante" podrá ampliar o reducir hasta un 25% (Veinticinco por ciento) de las cantidades de las partidas contratadas en este concurso. "La convocante podrá acordar el incremento en la cantidad de la póliza solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes sin tener que recurrir a la celebración de una nueva concurso, dentro de los (doce) meses posteriores a la fecha de la firma de los contratos, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, el 25% (veinticinco por ciento) del monto o cantidad de conceptos establecidos en los contratos originales, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.



TERCERO.- La comisión de Adquisiciones, Contrataciones de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la décima segunda sesión ordinaria, llevada a cabo el 29 veintinueve de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, y en su punto numero 6, al someter entre sus integrantes la aprobación de la ampliación de póliza de seguros de vida para los trabajadores del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como de pensionados por un periodo de 3 (Tres) meses con vigencia del 27 (veintisiete) de septiembre del 2106 (Dos mil dieciséis) por un monto de \$467,823.25 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinte tres pesos 85/100 M.N.), con las mismas coberturas y condiciones del contrato inicial, aprobó dicha ampliación de manera unánime.

CUARTO.- "EL PROVEEDOR", en la clausula novena del contrato ya señalado en el antecedente primero, se obligo al contenido y alcances y efectos legales que el mismo comprende.

DECLARACIONES:

I).- EL MUNICIPIO, DECLARA QUE:

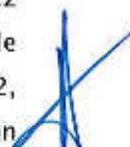
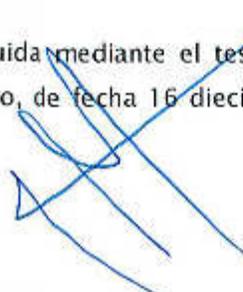
a).- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los articulo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción V; 47, 52, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los Convenios que celebre sus representantes.

b).- Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, toda vez que la Coordinación de Proveduría Municipal en apego a las disposiciones en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 Fracción III, y 42, respectivamente emitió el dictamen mediante el cual se determinó procedente la adjudicación del presente contrato en favor de "EL PRESTADOR".

C).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal colón número 62 en ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, código Postal, 49000; y que su Registro Federal de Contribuyentes es, MZG-850101-2NA.

II.- Declara "EL PRESTADOR". por conducto de su apoderado legal, Federico Méndez Carrillo, bajo protesta de decir verdad, que:

A).- Su representada es una sociedad legalmente constituida mediante el testimonio de la escritura pública número 22,104 veintidós mil ciento cuatro, de fecha 16 dieciséis de marzo



del año 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público 17 diecisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil numero 125 ciento veinticinco; cuyo objeto social comprende, entre otros: actuar como institución de seguros y se encuentra facultada por autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de Seguros de Vida, accidentes y enfermedades, daños por responsabilidad civil y riesgos profesionales etc, así como actividades que en el carácter de institución aseguradora prevean las leyes.

B).- Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2002 dos mil dos, se realizó el cambio de denominación de "SEGUROS TEPEYAC" SOCIEDAD ANONIMA por la de MAFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANONIMA, debidamente protocolizado mediante escritura pública número 43,759 cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, protocolizada ante la fe del Notario Público número 132 ciento treinta y dos del Distrito Federal, Roberto Courtade Bevilacqua.

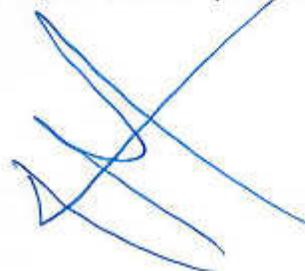
C).- Es Mexicano mayor de edad y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 26,270 veintiséis mil doscientos setenta, pasado ante la fe del Notario Público 215 doscientos quince del Distrito Federal, Uriel Oliva Sánchez, de fecha 08 ocho de mayo del año 2007 dos mil siete, mediante la cual se le otorgo poder para la representación, mismo que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna; y se identifica con credencial para votar numero IDMEX 1135269427, expedida por el Instituto Federal Electora.

D).- Cuenta con todos los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, seguros registros y cualesquiera otros necesarios para la debida suscripción del presente instrumento, y ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias para el cumplimiento del presente contrato y se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría del Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número MTE440316E54.

E).- Señala como su domicilio, para todos los efectos legales, el ubicado en el número 243, de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en el Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes:

PRIMERO.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente convenio.



SEGUNDO.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este convenio no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad y que no existe impedimento legal alguno, para modificar y/o ampliar, los términos del contrato de adquisiciones a que se hace referencia en el antecedente uno del presente instrumento, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El objeto del presente convenio es la ampliación de póliza de seguros de vida para los trabajadores del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como jubilados y pensionados por un periodo de 3 (tres) meses con vigencia del 27 (veintisiete) de junio al 27 (veintisiete) de septiembre del año 2016 (Dos mil dieciséis), con las mismas coberturas y condiciones del contrato descrito en los antecedentes primero y segundo del presente convenio, el cual se tiene por reproducido a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

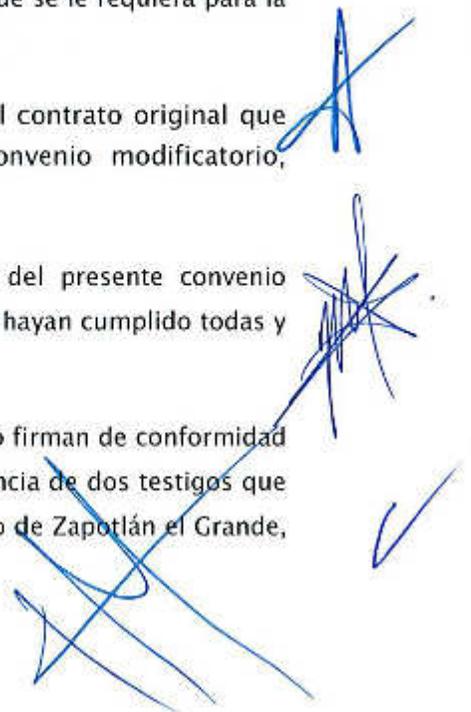
SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.- las partes convienen que "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR" en concepto de contraprestación por la ampliación del presente convenio, la cantidad de \$467,823.85 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinte tres pesos 85/100), el monto es neto, ya que las pólizas de seguros de vida no causan IVA, monto que se hará al término de la cobertura que comprende la ampliación de tres meses del presente convenio (27 de junio al 27 de septiembre del año 2016 Dos mil dieciséis), en una sola exhibición en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir la factura con los requisitos fiscales que a la efecto le indique "EL MUNICIPIO" así como cualquier otro documento que se le requiera para la sus trámites administrativos.

TERCERA.- "LAS PARTES", convienen en que todas las cláusulas del contrato original que no se opongan a las cláusulas establecidas en el presente convenio modificatorio, seguirán surtiendo los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- La vigencia del presente convenio modificatorio será de la fecha de suscripción del mismo y hasta que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones de ambas partes.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad al calce y en su nombre en la última hoja, por triplicado, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 27 veintisiete de Julio del año 2016 dos mil dieciséis.



POR EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal.

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA,
Síndico.

LIC. HIGINIO DE JORJO PÉREZ
Secretario General.



POR EL PRESTADOR,

FEDERICO MÉNDEZ CARRILLO
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL.
MAPFRE TEPEYAC S.A.

TESTIGOS.

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ TIJEDA.
Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal.

LIC. RODRIGO GUADALUPE AGUILAR SILVA.
Auxiliar de Sindicatura.

La presente hoja de firmas forma parte del convenio modificatorio celebrado entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y la persona moral MAPFRE TEPEYAC S.A., el día 27 veintisiete de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, constante de 05 cinco fojas útiles por uno solo sus lados.